



EN EL CASO DE:

HERMANDAD DE EMPLEADOS
DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS DE PUERTO RICO

CASO NÚM. PC-2005-02

Y

D-2007-1420

AUTORIDAD METROPOLITANA
DE AUTOBUSES
Peticionaria

DECISIÓN Y ORDEN DE DESESTIMACIÓN


El 7 de noviembre de 2007, se emitió el *Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropiaada* en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que el puesto de Despachador, que el Patrono peticiona sea excluído de la unidad apropiada que representa la Hermandad, continúe incluído en la misma.

No se radicaron excepciones al Informe a pesar de haberse apercebido del derecho a así hacerlo.

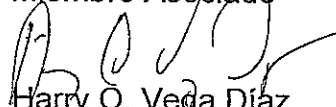
Analizado el Informe a la luz del expediente del caso, determinamos adoptar el Informe y la recomendación como nuestra Decisión y Orden, haciéndolo formar parte de la misma.

De conformidad con lo anterior y al amparo del Artículo 5 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA § 66, SE ORDENA LA DESESTIMACION de la Petición en el caso de epígrafe, por entender que el puesto de Despachador debe continuar incluído en la unidad apropiada que representa la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de diciembre de 2007.


Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente


Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez
Miembro Asociado


Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado


NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **Decisión y Orden de Desestimación** a:

1. AUTORIDAD METROPOLITANA DE AUTOBUSES (AMA)
P.O. BOX 195349
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5349

2. SR. JAIME ALDEBOL AGOSTO, PRESIDENTE
HEOCRA -AMA
PO BOX 270173
SAN JUAN, PUERTO RICO 00927-0173

En San Juan, Puerto Rico a *14* de diciembre de 2007.


Rita Valentín Fonfrias
Secretaria de la Junta





Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P. O. Box 14427, Bo. Obrero Sta. Santurce, P.R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

Hermanidad de Empleados de
Oficina y Ramas Anexas de
P.R.

-y-

Autoridad Metropolitana de
Autobuses

(Peticionaria)

CASO NUM. PC-2005-02

**INFORME Y RECOMENDACIONES DEL JEFE EXAMINADOR
SOBRE LA PETICION DE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA**

De conformidad con la Resolución expedida el 12 de agosto de 1980 por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, en el caso *Autoridad de Edificios Públicos*, Caso Núm. PC-64, D-8511, el Jefe Examinador que suscribe emite el presente Informe.

El 19 de octubre de 2005, el Sr. Armando Meléndez Navarro, anterior Sub. Director de Relaciones Industriales de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, en adelante Patrono, sometió ante esta Junta una *Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada* suscrita y notariada ante la Lcda. Claribel Ortiz Rodríguez. En la misma alegó lo siguiente:

"El patrono indica que los empleados clasificados como despachadores ejercen funciones de supervisión y están íntimamente ligados a la gerencia."

La División de Investigaciones de esta Junta realizó una investigación sobre el puesto de Despachadores. La investigación se concentró en entrevistas mediante interrogatorios juramentados a los empleados envueltos en la clarificación, supervisores, la posición de las partes y documentos que especifican y demuestran las funciones de los empleados concernidos. Como parte de dicho proceso le solicitamos

I Dicha Resolución autoriza al Jefe Examinador (Director de la División de Investigaciones) a someter a la Junta un Informe con copia a las partes, exponiendo los hallazgos de la investigación realizada con sus conclusiones y recomendaciones. Concede además a las partes un término de diez (10) días laborables e improrrogables para someter sus excepciones simultáneas a dicho Informe. Luego de Transcurridos esos diez (10) días el expediente, conteniendo el informe y las excepciones, si existieran pasará a la consideración de la Junta para la decisión correspondiente.

al Patrono un listado con los nombres de los empleados clasificados en el puesto de *Despachadores*, así como el horario y lugar donde éstos podían ser localizados. El 2 de noviembre de 2006 recibimos en la Secretaría de la Junta la documentación solicitada. El mismo está basado en el escogido de turnos de los empleados concernidos en la petición y de éste se desprende la variedad de los horarios y la cantidad de lugares a cubrir.

Por otro lado, se consideró como referencia el expediente del caso PC-98-13 sometido por el Patrono, el cual fue cerrado el 11 de octubre de 2001 por el entonces Presidente de la Junta, Lcdo. Eugenio A. Guardiola luego de que las partes acordaran mediante la negociación mantener la inclusión de la plaza de despachador dentro de la unidad apropiada. Posteriormente, el 28 de febrero de 2002 el representante legal del Patrono, Lcdo. Ángel Muñoz Noya reiteró la posición de su representado mediante comunicación dirigida a esta Junta. En la misma informó y detalló los acuerdos que dieron base para solicitar el retiro de la petición de clarificación. Entre estos se encuentran:

ANH.
...procedemos a solicitar el retiro de la solicitud que hiciera la Autoridad de que se excluyeran de la unidad contratante establecida a aquellos empleados que ocupan las plazas de despachadores en la Autoridad, cuyo asunto está dilucidándose por esta Honorable Junta en el caso PC-98-13.

El acuerdo llegado durante la negociación del nuevo Convenio Colectivo además establece que las plazas o puestos de Superintendente del Centro de Comunicaciones y del Programa "Llame y Viaje" están excluidas de la unidad contratante establecida en el Convenio y, por ende, la solicitud de inclusión de dicha plaza en la unidad contratante que presentara la Hermandad en el caso PC-2001-01, debe ser también retirada por la Hermandad.

De una lectura de esta comunicación y un análisis de dicho expediente se desprende que la controversia ante nuestra consideración no es una novel, si no que ya ha sido planteada y resuelta ante este foro en el caso PC-98-13. Es por ello que utilizamos como referencia para efectos de nuestra recomendación el expediente del mismo.

A pesar de que dicha polémica (inclusión y/o exclusión del puesto de despachadores) ya ha sido resuelta mediante acuerdos y transacciones entre las

partes hemos creído pertinente entrar en los méritos del caso. De esta manera sólo tomaremos en consideración si ha existido un cambio sustancial en las funciones y desempeño de los empleados. Al mismo tiempo que analizaremos si el Patrono ha expandido sus operaciones y/o ha sufrido alguna alteración.

A estos fines, entre el 16, 17 de noviembre; 13 de diciembre de 2006 y 20, 21, 22, 27 y 28 de agosto de 2007 mediante interrogatorio juramentado, entrevistamos a nueve (9) empleados que ocupan el puesto de *Despachador* en la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

Estos empleados fueron los siguientes:

- | | | |
|----|------------------------------|-------|
| 1. | Bismark Martich Sánchez | 24643 |
| 2. | José Luis Mercado Molina | 22730 |
| 3. | José A. Vázquez Castillo | 23274 |
| 4. | Litza M. Tapia Osorio | 24767 |
| 5. | Carlos E. Vázquez Coll | 23252 |
| 6. | Juan R. Santiago Torres | 24764 |
| 7. | Wilfredo Rivera Cruz | 22460 |
| 8. | Edwin Millet Martínez | 23915 |
| 9. | Holvin Antonio Vélez Pacheco | 23307 |

Entrevistamos a los siguientes compañeros:

1. José R. Morales Rodríguez
2. Gilberto Alicea
3. Douglas Rolón

También entrevistamos a los siguientes supervisores:

1. Ángel L. Hernández Ruiz
2. Maria de los Ángeles Reyes Rivera

Con la información recopilada en todas las entrevistas realizadas, así como la información suministrada por las partes es que hacemos nuestras recomendaciones respecto a esta disputa de clarificación.

Antes de proseguir con nuestro Informe, hemos creído conveniente definir ciertos términos que servirán de base y entendimiento para nuestras conclusiones y determinaciones.

El término *Patrono*:

"El término 'patrono' incluirá ejecutivos, supervisores y a cualquier persona que realizare gestiones de carácter ejecutivo en interés de un patrono directa o indirectamente, pero no incluirá, excepto en el caso de las instrumentalidades corporativas del Gobierno de Puerto Rico, como más adelante se definen, al gobierno ni a ninguna subdivisión política del mismo; disponiéndose que incluirá, además, a todo individuo, sociedad u organización que intervenga a favor de la parte patronal en cualquier disputa obrera o negociación colectiva."

El Término *Empleado Confidencial*:

"Son ciertas personas que si bien no son ejecutivos ni supervisores, en el conjunto de las tareas que realizan, atienden asuntos confidenciales relativos a asuntos obrero-patronales, o están en una relación confidencial con las personas que formulan o establecen las normas, directrices o la política obrero-patronal de una empresa, o que como parte de sus funciones tienen acceso y/o conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. *Autoridad de las Fuentes Fluviales*, Caso Núm. P-2369, D-465 del 17 de mayo de 1967."

En el caso de *Autoridad de Energía Eléctrica*, Caso núm. PC-73, D-969, la Junta señaló lo siguiente:

ANN
"Si bien es cierto que el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *National Labor Relations Board v. Hendricks County Rural Electric Membership Corporation*, 108 LRRM 3105 (1981), ha reconocido que para que se excluya un empleado de la organización obrera alegando que es confidencial, se tiene que demostrar que ese empleado asiste y actúa en forma confidencial para personas que formulan, determinan y efectúan política pública empresarial en el campo de las relaciones obrero-patronales, también es cierto que en ese mismo caso el Tribunal Supremo reconoció la facultad de la Junta Nacional para clasificar como confidenciales empleados que aunque no asisten personal que realizan funciones empresariales en el curso de las relaciones obrero-patronales, sí tienen regularmente acceso a información confidencial relacionada con posibles cambios futuros que pueden resultar de la negociación colectiva."

El Término *Empleado que Presenta Conflicto de Intereses con otros empleados*:

"Es un empleado cuyas recomendaciones, si se toman en cuenta, afectan o pueden afectar al personal de la empresa. Si estos empleados fuesen parte de la misma unidad apropiada de la que también fuesen los afectados por las recomendaciones, podrían surgir conflictos entre la organización obrera y la gerencia. En situaciones como ésta pueden resultar afectados los empleados que hacen las recomendaciones o quedar en situaciones difíciles entre ambas partes. Caso: *Autoridad de las Fuentes Fluviales*, P-2369, D-465, supra."

El Término *Intímadamente Ligado a la Gerencia*:

“Se aplica al empleado que sin ser supervisor, en alguna medida puede afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional en aquellos que toman la decisión. Caso: *Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, PC-84, D-900 del 29 de junio de 1982.”

La Ley de Relaciones del Trabajo no define el término "supervisor". No obstante, especifica que el término "empleado" no incluirá ejecutivos ni supervisores. Sin embargo, La Junta a través de sus decisiones ha adoptado la definición contenida en la Ley Nacional de Relaciones Obrero-Patronales (Ley Taft Hartley). La misma lee:

“El término 'supervisor' significa todo individuo que tenga autoridad en el interés del patrono para emplear, trasladar, suspender, dejar sin trabajo, reintegrar, ascender, despedir, premiar o disciplinar a otros empleados o para dirigirlos con responsabilidad o para arreglar sus quejas y agravios o recomendar con eficiencia tal acción si en relación con lo antes expuesto, el ejercicio de dicha autoridad no es de naturaleza meramente de rutina o administrativa, sino que requiere el ejercicio de un criterio independiente.”

AMH
La Autoridad Metropolitana de Autobuses es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante la Ley Núm. 5, del 11 de mayo de 1959 y posteriormente en el año 1973 integrada al Departamento de Transportación y Obras Públicas. Entre los propósitos primordiales de esta corporación se encuentra el proveer, desarrollar, administrar y mantener un sistema de transportación colectiva en el Área Metropolitana. Es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Hermandad de Empleados de Oficina (HEOAMA) existe un convenio colectivo el cual fue suscrito por las partes el pasado 28 de septiembre de 2001. En relación a la vigencia el Artículo XXV establece que la misma sería del 1 de julio de 2001 hasta 30 de junio de 2007. No obstante, la mencionada cláusula dispone que el mismo seguirá en vigor día por día hasta tanto se negocie un nuevo Convenio. Actualmente las partes se encuentran en dicho proceso.

La Hermandad de Empleados de Oficina (HEOAMA) representa la unidad apropiada compuesta por todos los empleados de oficina y operaciones que utiliza la Autoridad Metropolitana de Autobuses. La Unidad Apropiada HEOAMA fue determinada el 7 de abril de 1970 por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto

Rico, en el caso de *Autoridad Metropolitana de Autobuses y Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, Inc.*, Caso Núm. P-2697, D-561.71-112 P-2792:

“Todos los empleados de oficina y operaciones que utiliza la Autoridad Metropolitana de Autobuses de Puerto Rico, en la operación de su negocio de transportación pública de pasajeros, excluyendo: administradores, ejecutivos, supervisores, empleados confidenciales, empleados que presentan conflicto de interés con otros empleados de la A.M.A. empleados íntimamente ligados a la gerencia, empleados incluidos en las demás unidades contratantes de la Autoridad y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.”

En el Artículo II del convenio vigente del 1º de julio de 2001 al 30 de junio de 2007 la Unidad Apropriada representada por la Peticionaria (HEOCRA-AMA) se define de la siguiente manera:

“La Autoridad Metropolitana de Autobuses reconoce a la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de Puerto Rico, como representante exclusiva de los empleados que prestan servicios para la Autoridad, incluyendo:

ANAH

Auxiliar Sistema de Oficina	-	Oficinista
Asistente de Sistema de Oficina	-	Oficinista
		Dactilógrafo
Administrador de Sistema de Oficina	-	Secretaria HEO
Técnico de Administración		
Oficinista de Contabilidad		
Contador		
Operador de Máquinas Duplicadoras		
Conserje		
Jardinero		
Trabajador de Limpieza y Ornato	-	Encargado de Limpieza y Ornato
Especialista en Servicios Técnicos		
Especialista en Servicios	-	Especialista en Sistemas Electrónicos
Técnico de Electrónica		
Fotógrafo		
Oficial de Investigaciones	-	Investigador de Accidente
Oficial de Seguros	-	Ajustadora
Mensajero Conductor	-	Mensajero
Delineante Arquitectónico		
Delineante		
Programador	-	Programador de Computadoras
Agente Comprador	-	Compradores
Conductor y Comprador	-	Conductor de Auto y Comprador
Oficial de Boletería y Ficha	-	Encargado de Boletos y Fichas

Oficial de Recreación		
Oficial de Monitoria	-	Cotejadores
Despachadores		
Conductor de Vehículos de Motor - (Pesado, Liviano)		Conductor de Camiones
Ayudante de Conductor de Vehículos de Motor		
Dependiente de Almacén		
Oficinista de Recibo		
Especialista de Planificación	-	Técnico de Planificación y Evaluación
Técnico de Artes Gráficas		
Prensista	-	Encargado de Imprenta
Asistente de Presisnta	-	Auxiliar de Imprenta
Estadísticos		
Economistas		
Técnico de Teléfonos		
Técnico de Refrigeración		
Oficinista Despachador		
Oficinista de Itinerario		
Auxiliar de Oficial Cajero		
Operador de Máquinas Computadoras		
Encargado de Herramientas		
Auxiliar Supervisor de Taller		
Coordinadores de Servicio		
Secretaria Negociado de Recursos Externos		
Secretaria Negociado de Finanzas		
Secretaria Negociado de Reclamaciones		
Secretaria Negociado de Taller		
Secretaria Recursos Humanos HEO		
Secretaria Llame y Viaje		
Secretaria Centro de Comunicaciones		
Secretaria Centro de Cómputos		
Secretaria Negociado de Compras		

EXCLUYENDO:

Presidente y Gerente General
 Vicepresidente Ejecutivo
 Vicepresidente del Área Legal y Relaciones Industriales
 Vicepresidente de Área Oficina de Recursos Humanos y Seguridad Industrial
 Vicepresidente de Área Suministros y Servicios Generales
 Vicepresidente Área de Administración
 Vicepresidente Área de Operaciones
 Vicepresidente Área de Programación y Desarrollo del Servicio
 Vicepresidente Área de Conservación, Mantenimiento de Vehículos y Colecturía Ayudantes Especiales del Presidente
 Director, Oficina Auditoria
 Auditor Interno
 Auditor Auxiliar
 Secretarias del Presidente y Gerente General
 Secretaria del Vicepresidente Ejecutivo
 Secretaria del Área Legal y Relaciones Industriales
 Secretaria del Negociado de Quejas y Agravios
 Secretaria de Ayudantes Especiales
 Secretaria del Auditor
 Secretaria de Recursos Humanos y Seguridad Industrial
 Secretaria de Administración
 Jefe del Negociado de Finanzas
 Subjefe, Negociado de Finanzas

Jefe del Negociado de Compras
Jefe, Oficina de Presupuesto
Jefe, Oficina de Retiro
Jefe, Oficina de Nóminas
Jefe de Negociado de Taller
Jefe, Negociado de Seguridad Interna
Jefe, Negociado de Mantenimiento
Jefe de Itinerario
Tesorero
Ingenieros
Técnicos de Administración y Trabajo Social
Director de Tránsito
Director del Área de Construcción y Mantenimiento de Edificios
Director de Seguridad Interna
Director Oficina Recursos Humanos
Director Oficina de Información y Prensa
Director Auxiliar
Director Recursos Externos
Director Oficina de Contrato
Director Colecturía e Inspección de Autobuses
Inspector de Seguridad
Agente Especial de Seguridad
Abogados
Asesores del Presidente
Supervisor de Taller
Supervisor de Comunicaciones
Inspector de Personal
Oficial Cajero
Peritos
Encargado de Record y Archivo
Funcionario Ejecutivo
Supervisor General de Servicio
Oficial Sección de Taller
Supervisor General de Talleres
Supervisores de Tránsito
Supervisores del Almacén
Supervisor de Oficial de Monitoria
Supervisores de Proyectores Especiales
Asistente de Director de Tránsito
Administradores de Terminales
Administradores de Taller
Asistente de Directores
Subdirectora de Administración
Superintendentes de Comunicaciones
Chofer del Presidente y Gerente General

Además se excluyen todas aquellas secretarias en las diferentes oficinas, excepto las reconocidas como incluidas en la Unidad Apropiaada de la Hermandad o cualesquiera otras clases de puestos que sus incumbentes tengan autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados y/o hacer recomendaciones al efecto, y trabajadores incluidos en cualquier otra unidad de contratación colectiva.

Las excepciones dispuestas anteriormente no se interpretarán en el sentido de afectar en forma alguna las condiciones de empleo y el status de unionado de ningún empleado actualmente afiliado a la Hermandad. Esta unidad apropiada fue la que certificó la Junta de Relaciones del

Trabajo en la Petición 2697, Decisión 561. Esta unidad apropiada ha sido modificada mediante negociación colectiva y mediante las decisiones y órdenes emitidas por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. En la eventualidad de que la Autoridad amplíe sus rutas, aumente su negocio o establezca otros medios y sistemas de transportación en masa, y/o participe en otros medios y sistemas de transportación en masa, el personal empleado por la Autoridad que realice funciones y tareas de la Unidad Apropriadada serán parte de ésta o perteneciente a la HEO.

...

La investigación realizada demostró que el puesto en controversia ha pertenecido históricamente a la Unidad Apropriadada antes descrita. No obstante, la misma sufrió una alteración cuando para el mes de marzo de 1992 la Autoridad eliminó la clasificación de despachadores 2/. Sin embargo, dicho trámite fue dirigido conforme al convenio colectivo y luego de varios trámites legales la Autoridad llevó a cabo la reposición de los empleados cesanteados y la inclusión de la Clasificación de Despachadores en los Artículos de la Unidad Apropriadada en los siguientes Convenios.

La naturaleza del trabajo del puesto de Despachador según el *Perfil de la Clase* se basa en lo siguiente:

“Trabajo de considerable responsabilidad que consiste en mantener en funcionamiento el sistema de transportación pública que provee la Autoridad Metropolitana de Autobuses mediante el control central de todos los terminales de autobuses y de guaguas especiales”

ANH-
Con relación a los ejemplos típicos de trabajo se describe que los mismos son basados en:

EJEMPLOS TÍPICOS DE TRABAJO:

Registrar en la Hoja de Cotejo del Terminal información que describa el movimiento de autobuses.

Verificar que todos los autobuses tengan número del tren y rótulos de ruta correcta en todo momento.

Indicar la corrección de los mismos de ser necesario.

Hacer ajustes en los itinerarios mediante cuadros cuando el Conductor se encuentre circulando fuera del mismo.

Notificar al Centro de Comunicaciones todo lo relacionado al servicio en los terminales esto incluye:

- Hora de comenzar su turno de trabajo

2 Sentencia Emitida en Tribunal de Circuito de Apelaciones en el caso KLCE9600750.

- Cuadros en los itinerarios
- Guaguas con desperfectos mecánicos
- Ausentismo de Conductores
- Trenes disponibles
- Trenes cubiertos
- Tiempo de alimentos y merienda
- Unidades disponibles en el Terminal
- Hora de finalizar su jornada

Verifica que todo Conductor use el uniforme correcto y de buena apariencia.

Efectuar los relevos de Conductores en los diferentes terminales.

Evitar que los Conductores que lleguen tarde a su trabajo tomen turno conforme al Convenio Colectivo TUAMA.

Hacer cumplir las directrices emitidas por medio de circulares oficiales del Área de Programación y Desarrollo del Servicio.

Radicar informes a los Conductores cuando éstos no cumplan con las directrices impartidas.

Realizar otras funciones afines que se le requieran.

Por otro lado, al examinar la evolución del perfil de la clase descubrimos que la única alteración sustancial en ésta fue lo relacionado a la preparación académica. De esta manera a partir del año 2002 es requerido al momento de reclutar personal para el puesto de despachadores el contar con sesenta (60) créditos de Universidad ó Colegio reconocido. En relación a las tareas, funciones y desempeño de los trabajadores concernidos no se reflejó ningún cambio sustancial en los mismos.

Por último, de la evidencia suministrada por las partes y sus posiciones no se desprende que el Patrono haya expandido, diversificado o ampliado sus operaciones.

Actualmente los Despachadores están distribuidos y operan en diferentes Terminales estos son; Carolina, Iturregui, Cataño, Garaje, Capetillo, Bayamón, San Patricio, Sagrado Corazón y Parada 18. Según la estructura, funcionamiento y flujo operacional de un Terminal al menos un Despachador es asignado por turno y este labora en comunicación directa con el Centro de Comunicaciones de la Autoridad. A su vez, es supervisado directamente por su supervisor inmediato (Administrador del Terminal). Se desprende de los interrogatorios y la investigación de campo que si bien las tareas del despachador son medulares para el buen funcionamiento del sistema de

Transporte colectivo, la ejecución de las mismas son constantemente notificadas y evaluadas por el Supervisor Inmediato y por el Centro de Información. No ejerciendo de esta manera un criterio discrecional sino limitándose a las normas y procedimientos previamente estipuladas por el Patrono.

Una evaluación ponderada del expediente y tomando en consideración el historial de la controversia recomendamos que el puesto de Despachador debe continuar incluido en la Unidad Apropriada definida por las partes y certificada por este Foro. Esto máxime cuando las partes han mantenido mediante el historial de la negociación colectiva la inclusión del mismo.

La facultad y deber ministerial de esta Junta relacionado al proceso de clarificación de unidad apropiada no debe ser utilizado para alterar una unidad que ha sido claramente definida y negociada por las partes. Es importante subrayar que al día de hoy las partes se encuentran negociando el nuevo convenio colectivo y que como resultado de esto una de las cláusulas ya negociadas ha sido precisamente el reconocimiento de la Unidad Apropriada, incluyendo el puesto de Despachadores ^{3/}.

Según se desprende del presente informe la Junta ha definido a la luz de la jurisprudencia federal lo que caracteriza a un empleado gerencial e íntimamente ligado a la gerencia. Esto ha sido reiterado constantemente en sus decisiones. Según el historial del caso el puesto de Despachadores no cumple con las características definidas. Por otro lado en *JRT v. Corporación del Conservatorio de Música P.R., 140 D.P.R. 407 (1996)* y *Autoridad de Acueductos y Alcantarillados v. Unión de Abogados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados 2002 JTS 155* el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha delineado y refrendado lo que es la normativa y descripción de un empleado gerencial. De esta manera lo ha definido como un empleado que: *(1) tiene ideas, intereses y actitudes alineadas con las de la gerencia; (2) formula o determina la política y las normas administrativas y gerenciales del patrono en el curso de su trabajo, y (3) ejercita un alto grado de discreción para realizar su labor sin que tenga que conformarse a unas normas predeterminadas por el patrono.*


³ Evidencia recibida en nuestras oficinas el pasado 10 de septiembre de 2007.

Por lo antes expuesto entendemos que el puesto de *Despachadores* debe continuar incluido en la Unidad Apropiaada, más aún cuando dicha controversia ya ha sido ventilada en el pasado y forma parte de la presente negociación colectiva entre el Patrono y la Unión.

Recomendamos a la Junta que así lo considere.

De conformidad con la Resolución expedida el 12 de agosto de 1980, las partes tienen derecho a radicar excepciones simultáneas al presente Informe dentro de los diez (10) días laborables e improrrogables siguientes a la notificación del mismo. Luego de transcurridos esos diez (10) días, el expediente completo del caso, incluidos el Informe del Jefe Examinador y las Excepciones de las partes, si las hubiere, pasará a la consideración de la Junta, para la decisión correspondiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de noviembre de 2007.


Ángel G. Narvárez Hernández
Jefe Examinador

NOTIFICACION

CERTIFICO: Que en esta fecha he enviado por correo certificado copia del presente Informe y Recomendaciones del Jefe Examinador de la Petición de Clarificación de Unidad Apropiaada a:

1. Autoridad Metropolitana de Autobuses
P.O. Box 195349
San Juan Puerto Rico 00919-5349
2. Sr. Jaime Aldebol Agosto
Presidente de HEO AMA
P.O. Box 270173
San Juan Puerto Rico 00927-0173

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de noviembre de 2007.


Sra. Rita Valentín Fonfrías
Secretaria de la Junta

